

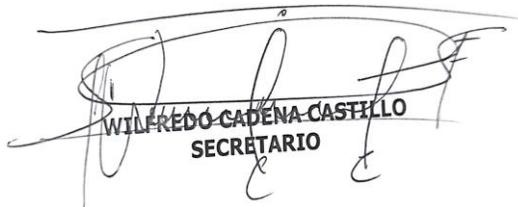


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-
FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados : GABRIEL CASTRO BERNAL Y EDULFO CAÑAS GUIZA
Apoderada Dte : DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON
Radicado : 683852042001-2023-00097

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 20 de junio de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** identificada con **NIT 804.009.752-8** a través de apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **GABRIEL CASTRO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.463.103 y **EDULFO CAÑAS GUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.136.871; derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **039-0084-003102033** del 29 de junio de 2018.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **039-0084-003102033**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **039-0084-003102033** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **GABRIEL CASTRO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.463.103 y **EDULFO CAÑAS GUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.136.871, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA- FINANCIERA COMULTRASAN**, las siguientes cantidades de dinero:



Landázuri - Santander

a. -Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.486.884,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.

1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 03 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comentario. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 76.658 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO